



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 219



lunes, 19 de noviembre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-219

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Subasta de local comercial sito en Burgos 4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Inclusión de parcelas rústicas a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.514 6

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número nueve de modificación del anexo de subvenciones nominativas para el ejercicio de 2018 7

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 «Quesos Angulo» 8

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de la concesión de subvenciones a asociaciones enclavadas dentro de este término municipal 44

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento 45

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



sumario

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Iniciación de expediente de permuta de dos bienes patrimoniales con otros bienes 46

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora del préstamo de material municipal y de la cesión de uso de locales municipales 47

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2018 48

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2018 49

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2018 50

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 51

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable 52

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ARRIBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 53

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 54

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 55

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

Concurso para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.565 56

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 58

JUNTA VECINAL DE VILLALAMBRÚS DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 59



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 552/2018

60

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 673/2017

62



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Resolución del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncian subastas públicas sucesivas (primera y segunda), con proposición económica, al alza, en sobre cerrado de 1 local comercial sito en Burgos.

Por resolución del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, con proposición económica en sobre cerrado al alza, del inmueble que a continuación se describe:

1. – Local en avenida de Arlanzón, número 25, bajo 3, en Burgos.

Finca registral número 43.087, al tomo 3.965, libro 670, folio 81. Inscripción primera del Registro de la Propiedad número uno de Burgos. IDUFIR: 09013000470675. Referencia catastral: 3082002VM4828S0104OH.

Superficie registral: 72,22 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 103.171,30 euros. Segunda subasta: 92.854,17 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades: Las que figuran en los pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las 13 horas del día 7 de febrero de 2019, en el Registro General del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 916 020 885, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es, identificando el licitador y aportando pdf del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 28 de febrero de 2019, a partir de las 11 horas.



Obtención de documentos, información y visita al local, con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Burgos, calle Vitoria 63, 947 245 358, 947 245 388 y en las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32 (teléfonos 916 020 919, 916 020 844, 916 020 819), en horario de oficina, así como en la página web: www.invied.es. En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

En Madrid, a 29 de octubre de 2018.

El Director Gerente,
Atilano Lozano Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

*Inclusión de parcelas rústicas a efectos de aprovechamiento cinegético
en el coto BU-10.514*

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, y en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se pretende comunicar a todos aquellos propietarios de fincas rústicas ubicadas en el ámbito territorial de la Entidad Local de Marmellar de Arriba, del término municipal de Alfoz de Quintanadueñas - Burgos (incluidas en el coto de referencia) a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo resultado imposible la notificación personal del expediente de prórroga del coto privado de caza BU-10.514, cuya titularidad cinegética corresponde al Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto de caza referenciado. Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas citados que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se considerará que no muestran su disconformidad a que el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas incluya sus parcelas rústicas, a efectos del aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.514 por un periodo de 17 años, a partir del 1 de octubre de 2018 y finalizando el 31 de marzo de 2035. Aquel que desee presentar alegaciones deberá hacerlo por escrito a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, avenida de Páramo del Arroyo, 4, 09197 Quintanadueñas (Burgos).

En Quintanadueñas, a 16 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Habiendo resultado definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número 9/2018 de modificación del anexo de subvenciones nominativas, sobre presupuesto del ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido de las modificaciones del anexo de subvenciones nominativas y relación de entidades y asociaciones.

MODIFICACIÓN ANEXO DE SUBVENCIONES

PARTIDA	IMPORTE	SUBVENCIONES NOMINATIVAS		
		ENTIDAD	OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE
4330/ 489.00	19.000,00	FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PANADERÍA DE CASTILLA Y LEÓN	DIFUSION DEL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO A TRAVÉS DE LA MARCA DE GARANTÍA "TORTA DE ARANDA" MEDIANTE EDICIÓN DE BOLSAS EN LAS QUE SE INCLUYEN EL LOGOTIPO AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	2.500,00

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Aranda de Duero, a 6 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 11 de octubre de 2018, relativo a la aprobación definitiva de la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos» relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 «Quesos Angulo», promovida por la mercantil Residencial Toscana, S.L.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 «Quesos Angulo», promovida por la mercantil Residencial Toscana, S.L., según documento presentado en el Ayuntamiento de Burgos con fecha de registro general de entrada el día 16 de enero de 2018.

Sometido este asunto a información pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 3 de abril de 2018, página web del Ayuntamiento y prensa local (Diario de Burgos de fecha 10 de abril de 2018) se han presentado alegaciones, que han sido objeto de contestación en el informe emitido el día 13 de septiembre de 2018 por el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Fomento, que además se refiere a los informes sectoriales emitidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Se transcribe seguidamente el contenido del texto escrito de ese informe:

“El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada el 9 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 «Quesos Angulo», abriendo un periodo de información pública de dos meses.

Durante dicho periodo se ha recibido un total de 111 escritos de alegaciones y los siguientes informes sectoriales:

– Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Se trata de un informe favorable.

– Informe de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León. Devuelve el expediente por no tener incidencia sobre el Patrimonio Cultural.

– Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Informe favorable siempre que se cumpla una serie de condicionantes que vinculan únicamente a la futura ejecución de las obras, no al expediente de modificación.

– Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. Informe favorable con prescripciones.



– Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Informe favorable con prescripciones.

Analizado su contenido procede informar lo siguiente:

– En cuanto a los informes sectoriales:

Tan solo dos de ellos imponen alguna condición o prescripción al instrumento de planeamiento en trámite:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

Como ya se ha dicho, se trata de un informe favorable con prescripciones que se concretan en la necesidad de corregir tres párrafos en la documentación escrita de la modificación y sustituir el plano de servidumbres aeronáuticas que figura en el documento por el que se incluye como Anexo I al propio informe de Aviación Civil.

A fin de dar cumplimiento a estos requerimientos, en el expediente consta que con fecha 9 de julio de 2018 el promotor presenta en el Registro General municipal (el 10 de julio en Fomento, al número 1.129) documentación técnica que ha de completar y sustituir a la contenida en el documento aprobado inicialmente.

Esta documentación consiste en un nuevo plano O-04 “perfiles de la edificación-medición de alturas” que ha de sustituir al que consta en el documento aprobado inicialmente, un nuevo plano O-07C “servidumbres aeronáuticas aeródromo y radioeléctricas Plan Director - desarrollo previsible” que es copia del que consta en el Anexo I del informe de Aviación Civil, y nueva redacción del apartado “limitaciones derivadas de servidumbres aeronáuticas” del tomo de documentación escrita de la modificación en trámite, conteniendo las correcciones solicitadas en el precitado informe.

Para facilitar el manejo y aplicación de las determinaciones de la modificación se considera necesario que, antes de la aprobación definitiva, se presente un documento refundido, tanto en formato papel como digital.

– Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

La única observación que se realiza en el informe es la relativa a la necesidad de solicitar informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, según lo preceptuado en la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Como ya queda informado, dicho informe consta en el expediente con carácter favorable.

Adicionalmente, aunque no se trata de una prescripción al documento, el informe de la Dirección General de Vivienda contiene un aspecto de relevancia en relación con el trámite del instrumento, por cuanto, en contra del criterio manifestado por el Gerente de Fomento en el informe de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección General entiende que la modificación afecta exclusivamente a determinaciones de ordenación detallada y se enumeran las fases a las que debe sujetarse el trámite del documento de modificación, entre las que se encuentra la aprobación definitiva por parte del Pleno del Ayuntamiento,



sin que proceda la aprobación provisional municipal ni acuerdo de aprobación definitiva por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

No obstante, jurídicamente se determinará lo que corresponda.

– En cuanto a las alegaciones:

Los 111 escritos de alegaciones presentados responden en la mayor parte de los casos a un único modelo y, con mínimas variaciones ocasionales en la redacción, incluyen los mismos argumentos. Cada uno de los escritos presenta un número variable de alegaciones que va desde una hasta quince, aunque en todos los casos, como ya se ha dicho, con argumentos idénticos o muy similares

Con fecha 27 de junio, el promotor presentó en el Registro General Municipal (con entrada en Fomento el 2 de julio, al número 1.083) escrito de respuesta a las alegaciones en el que no se responde a cada escrito presentado, sino a cada uno de los diferentes motivos de alegación que van repitiéndose en las alegaciones.

Con idéntico criterio se ofrece a continuación la respuesta municipal a cada uno de los diferentes motivos de alegación presentados:

A. – Los alegantes manifiestan que las modificaciones de planeamiento exigen que vengan muy motivadas.

Con carácter previo debe recordarse que la única modificación que se pretende con el documento en trámite afecta a la ordenación de los volúmenes edificables y al establecimiento de una norma zonal diferente, sin afectar a ningún otro aspecto de la ordenación, al margen de constatar la nueva categorización del suelo como urbano consolidado como consecuencia de la ejecución del planeamiento tras la culminación del proceso de gestión urbanística.

Dado que este primer motivo de alegación se refiere a la falta de motivación, obligará a entrar en profundidad en las cuestiones de fondo planteadas en buena parte del resto de motivos de alegación, por lo que perfectamente podrá servir lo informado a continuación para dar respuesta a muchos de ellos.

Respecto de las modificaciones de planeamiento, el vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) dice en su artículo 169 lo siguiente:

3. – Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria Vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.



2. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

La modificación en trámite da cumplimiento a todos estos requisitos, como se desprende de los informes obrantes en el expediente. De todos ellos, el más difícil de determinar y al que con mayor profusión se refieren las alegaciones es el relativo a la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

El documento dedica un apartado específico a esta cuestión en el que se desarrollan los argumentos en los que el redactor apoya la necesidad o conveniencia de modificar el planeamiento.

De hecho, buena parte de la argumentación es aceptada por la mayor parte de los alegantes limitándose el grueso del debate a lo relacionado con la nueva ordenación de volúmenes y, más concretamente, a la modificación de las alturas.

De este modo, todo el argumentario relativo a la constatación de la realidad física y jurídica de los terrenos y a su condición de suelo urbano consolidado es mayoritariamente aceptado y ofrece pocas dudas. Para su justificación procede remitirse a lo ya dicho en informes precedentes y a las conclusiones del informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Tampoco debería ofrecer ninguna duda el beneficio que para el interés general supone la ampliación del espacio público disponible entre la alineación de la parcela privada y el bordillo de la glorieta. Sobre esta cuestión informaremos con más profundidad más adelante en respuesta a algunas alegaciones que por no entender correctamente el alcance de las obligaciones de cesión del titular de los terrenos consideran que dicha ampliación del espacio público era obligatoria sin necesidad de proceder a la modificación del planeamiento.

Donde se centran todas las alegaciones es en la motivación de las nuevas volumetrías propuestas. Y concretando aún más, podemos decir que mayoritariamente no se cuestiona que la nueva ordenación suponga una mejora en las condiciones de habitabilidad y soleamiento de la parcela, sino que el motivo de todas las alegaciones es la supuesta afección que la nueva volumetría consideran que tiene sobre los edificios más próximos.

Se cuestiona la afirmación de quien suscribe en informe de 12 de diciembre de 2017 en la que se consideraba que “se configura un hito arquitectónico interesante en un punto de confluencia de dos viarios de alta capacidad” por considerar que un hito arquitectónico “es una edificación que por ser conocida popularmente y valorada por su técnica de construcción, por su simbolismo, por su historia, puede ser usada como referencia para reconocimiento y orientación de los visitantes o ser atractivo turístico”.



Pues bien, acudiendo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española encontramos que hito se define, entre otras acepciones, como “mojón o poste de piedra, por lo común labrada, que sirve para indicar la dirección o la distancia en los caminos o para delimitar terrenos” o como “blanco o punto adonde se dirige la vista o puntería para acertar el tiro”.

Evidentemente, no se trata de aplicar dichas definiciones en su literalidad, pero la intención y el contexto en el que se realiza la afirmación del informe al mencionar la idoneidad de su ubicación en un punto de confluencia de dos viarios de alta capacidad es próximo al contenido en las anteriores definiciones en el sentido de poder configurarse como referencia visual en una confluencia de caminos o viarios públicos.

Y no es una acepción del concepto únicamente utilizada por quien suscribe, sino que tiene amplia aceptación en el mundo arquitectónico y urbanístico, como se desprende de la afirmación de la arquitecta y urbanista Teresa Banet¹

(¹<https://tbanet.wordpress.com/2007/09/04/hitos-en-el-espacio-urbano/>):

“Los hitos dentro del espacio urbano son piezas de arquitectura singular diseñadas de forma que su altura destaque por encima de las edificaciones de su propio entorno. La función de estos hitos es servir como elementos de orientación dentro del espacio urbano. El ciudadano de a pie podrá situarse dentro de la ciudad orientándose a través de los hitos”.

O de la publicación de la doctora Victorina María Reyes Salas² (²<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2015/vmrs/hito-urbano.htm>) al hablar sobre la legibilidad urbana como cualidad que agiliza el reconocimiento y organización de las formas físicas de una ciudad y facilita su comprensión y uso por parte de los ciudadanos:

“En el lenguaje del urbanismo el término hito arquitectónico (landmark) lo introduce Lynch (2004) como un espacio de reconocimiento urbano que cumple con la condición de ser un lugar físicamente y estructuralmente destacado y/o ser un lugar con una carga simbólica importante. El patrimonio urbano se basa en el reconocimiento del valor de un hito e interviene en su conservación. No sólo edificios antiguos como un castillo o una catedral son hitos arquitectónicos, en el urbanismo los hitos modernos pueden ser los edificios destacados por ser los primeros en alguna condición o característica, por ejemplo la primer estación o el edificio más alto, en estos casos el valor de su estructura física se asume por ser una muestra de desarrollo técnico o de progreso”.

Por tanto, en este contexto, un hito (landmark) podría definirse como un edificio que se nota fácilmente y se puede usar para juzgar su posición o la posición de otros edificios o características facilitando la legibilidad y la orientación en un contexto urbano.

No obstante, no se debe olvidar que la apreciación del interés general de la propuesta (concepto jurídico indeterminado, pero no discrecional) no es atribuible a técnico alguno de la Administración sino que compete a la Corporación y, aunque evidentemente se apoya para ello en los informes técnicos obrantes en el expediente, lo que realmente se aprueba es la argumentación y justificación contenidas en el documento de modificación en trámite.



Por tanto, si la nueva volumetría mejora la calidad de las viviendas de la parcela, optimiza las dimensiones y la utilización del viario público circundante y mejora la legibilidad urbana, bastará determinar que no existen perjuicios sobre las parcelas colindantes para acreditar la existencia de interés general en la modificación de volúmenes propuesta.

A este respecto las alegaciones se apoyan en dos motivos de supuesto perjuicio: Por una parte la ocultación de vistas que los nuevos volúmenes suponen y por otra la afección derivada de las sombras arrojadas por las torres proyectadas sobre los edificios colindantes.

En cuanto a la afección a las vistas conviene manifestar que las edificaciones más próximas a la manzana objeto del presente expediente se encuentran a una distancia de unos 53 metros en el caso de las situadas hacia el suroeste y de unos 37 para las ubicadas hacia el este. No existen otras edificaciones residenciales en el entorno inmediato, ya que por el sur, al otro lado del Sistema General Viario, se encuentran varias parcelas de equipamientos públicos y tanto por el norte como por el oeste la manzana se encuentra rodeada por amplísimas zonas verdes calificadas como Sistema General de Espacios Libres Públicos.

Respecto de las edificaciones situadas al suroeste la propuesta de modificación supone una mejora al distanciar la edificación futura de modo que esos 53 metros de separación que aproximadamente contempla el planeamiento vigente pasan a convertirse en unos 75 metros en el punto más próximo. En el caso de las edificaciones situadas al este se mantiene la distancia a la que se sitúan las alineaciones y se mantiene la altura máxima de la edificación respecto de lo establecido en el planeamiento vigente, aunque no el número máximo de plantas.

En la ordenación permitida por el Plan General conocido como Prointec (1999) del que procede la ordenación detallada asumida por el planeamiento vigente que ahora se pretende modificar, se podían alcanzar las 6 plantas de altura en ese frente. Eso quiere decir que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1.5.42 “altura máxima” de dicho planeamiento, la altura máxima de la edificación podría llegar, medida en el punto medio de la fachada, a la siguiente:

- Planta baja: $1 \times 4,00 \text{ m} = 4,00 \text{ m}$.
- Plantas superiores: $5 \times 3,50 \text{ m} = 17,50 \text{ m}$.
- Total: 21,50 m.

Por ese motivo, en el plano O-04 “perfiles de la edificación medición de alturas” del documento en trámite se incluye, junto con el aumento del número de plantas permitidas (que pasaría de las 6 actualmente previstas a 7 en la parte más baja) una limitación numérica a la altura de la edificación en la zona de 7 alturas.

Como puede apreciarse, la limitación de la altura total no varía y es coincidente con la altura máxima permitida en el Plan General Prointec, con independencia del número de



plantas que se vayan a edificar. Es decir, no existe perjuicio alguno para los vecinos de los bloques colindantes por este motivo.

La configuración en el resto de la manzana de las nuevas volumetrías con la disposición de dos nuevas torres sí supone una importante elevación del perfil de la edificación que, sin incremento de la edificabilidad máxima autorizada, supone alcanzar las 13 plantas a una distancia de unos 78 metros respecto del punto más próximo de las edificaciones permitidas hacia el este del ámbito y las 16 plantas a una distancia de más de 100 metros respecto de dichas edificaciones.

Es decir, no se puede hablar de un perjuicio a las vistas de las edificaciones más próximas por la nueva configuración volumétrica de la manzana de referencia puesto que se configuran dos elementos puntuales en altura a una distancia de más de 75 metros en todos los casos, en un entorno con amplísimas zonas verdes circundantes y dentro de una trama urbana residencial propia de un núcleo urbano como el de Burgos.

Respecto de las afecciones derivadas de las sombras arrojadas por las torres proyectadas cabe remitirse al estudio de soleamiento exigido por el planeamiento general y aportado en el presente expediente del que puede concluirse que no existen tales afecciones.

De hecho, consta en el expediente escrito presentado por el promotor en el Registro General municipal con fecha 30 de agosto (31 de agosto en Fomento, registrado al número 1415/18) que se propone como complemento al informe de contestación de alegaciones, al que se adjunta copia del acta de la Junta General extraordinaria de la Comunidad de Propietarios de calle José María Codón, 9 (una de las supuestamente afectadas) de fecha 3 de mayo de 2018, en cuyo punto 2 se dice expresamente que:

“Estando presente en esta Junta General D. Álvaro Moral García, Arquitecto contratado por la comunidad para la realización del informe de soleamiento y la simulación 3D, la Administración le cede la palabra.

Indica que las horas de trabajo empleadas le llevan a la conclusión de que el resultado obtenido por los cálculos realizados, se corresponde con el estudio de soleamiento y detalle presentado con la solicitud para la modificación puntual del P.G.O.U. (...).

También se indica que la sombra arrojada por las torres sobre este edificio son iguales que si no se procediera a la construcción de estas, ya que en ambos casos se proyecta sombra hasta la altura de un metro desde la base del tercer piso, por lo que las sombras sólo afectan a las dos primeras plantas de viviendas”.

A mayores de esta circunstancia que hace referencia a un inmueble concreto, en el expediente no consta que ningún alegante haya presentado un estudio de soleamiento alternativo al que consta en el documento del que pudiera desprenderse una mayor afección que la contemplada en la modificación en trámite.

Por todo ello procedería desestimar este motivo de alegación.



B. – Entienden los alegantes que es una opinión subjetiva de este informante la manifestación en virtud de la cual se estima correcta la propuesta volumétrica por cuanto mejora considerablemente las condiciones de iluminación de toda la manzana, tanto de las viviendas resultantes como del espacio libre privado del interior de la manzana.

Esta alegación resulta contradictoria con otras realizadas, en ocasiones formando parte del mismo escrito de alegaciones, en el sentido de considerar que el único fin de la modificación es beneficiar al promotor para que pueda construir unas viviendas de mayor calidad y, por tanto, con un mayor precio de venta.

Respecto del fondo de la cuestión hay poco que decir. Es un hecho objetivo que la construcción con la tipología de torre mejora las condiciones de iluminación de las viviendas respecto de las que resultarían con la construcción de las mismas en la tipología de manzana cerrada y que una manzana cerrada presenta peores condiciones de soleamiento que una manzana abierta, particularmente si se abre en la orientación Suroeste, como es el caso.

Por lo tanto, también procedería desestimar este motivo de alegación.

C. – Se pone de manifiesto la ausencia de interés público en la propuesta de modificación.

En esta cuestión cabe remitirse a lo informado en el motivo de alegación identificado como “A” en el presente informe, insistiendo en que la apreciación del interés general de la propuesta compete a la Corporación.

D. – Consideran que se afectan determinaciones de ordenación general, por lo que la aprobación definitiva debería corresponder a la Junta de Castilla y León.

Sobre esta cuestión también se ha informado en el motivo “A”, por lo que nos remitiremos a lo allí manifestado para evitar repeticiones innecesarias.

E. – Consideran que se incumple el artículo 36 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León cuando dice que “en suelo urbano consolidado, el aprovechamiento de las parcelas y sus parámetros, tales como la altura, el volumen o el fondo edificable, no superarán los niveles que sean característicos de la edificación y construida legalmente en su entorno”. Por ello, entienden que la edificación debería contemplar una altura de entre 5 y 6 plantas.

Tal y como recogen en el propio escrito de alegaciones, el párrafo con el que se inicia el mencionado artículo dice:

“El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria, y, a tal efecto, se atenderá a los siguientes criterios y normas”.

Como vemos la exigencia del mantenimiento de los parámetros edificatorios propios del entorno tiene como finalidad el control de la densidad humana y edificatoria, por lo que el texto invocado tendente a mantener las características volumétricas propias del entorno inmediato no impediría de forma automática (a juicio de este informante) la construcción con alturas diferentes. De ser así, se pondría en cuestión buena parte de los ámbitos legalmente contruidos y proyectados en las ciudades de nuestra Comunidad



Autónoma. De hecho, los criterios a los que debe acogerse el planeamiento no se limitan a lo establecido en un único artículo de una norma concreta sino al conjunto de determinaciones contenidas en la normativa urbanística aplicable.

En este sentido, cabe mencionar que el artículo 34 “ordenación urbana” de esa misma Ley establece en su punto 3:

“El planeamiento podrá establecer determinaciones diferentes sobre terrenos de características similares, a fin de impedir una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas”.

En similares términos se expresa el artículo 75 del RUCyL relativo a “concepto y objetivos del planeamiento urbanístico” cuando en su punto 3 establece:

“En aplicación de sus objetivos, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos a los que se apliquen, incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario”.

O el artículo 93 del mismo Reglamento cuando dice que a la hora de establecer la ordenación detallada de forma individual para cada parcela se podrán establecer “determinaciones diferentes dentro de una misma parcela”.

De igual modo, ambas normas establecen como obligación, aunque es cierto que se refiere a los nuevos desarrollos tanto en suelo urbano no consolidado como en el urbanizable, el establecimiento de un índice de variedad tipológica, entendido como un porcentaje de la edificabilidad del sector que debe destinarse a tipologías edificatorias diferentes de la predominante.

El hecho de que la obligación se establezca para el suelo urbano no consolidado y el urbanizable, no quiere decir que no sea un objetivo que deba perseguir el planeamiento para el suelo urbano consolidado. De hecho, tras la ejecución del planeamiento, los terrenos así clasificados pasarán a integrarse en el suelo urbano consolidado (exactamente como ocurre con los terrenos que nos ocupan, tras la ejecución de las determinaciones establecidas en su momento para el Área de Transformación A.T. 8.12 “Quesos Angulo” de la que procede) y mantendrá esos parámetros de diversidad tipológica perseguidos. De hecho esta obligación no se establece para el suelo urbano consolidado precisamente por estar ya consolidado, no por considerarla inconveniente o innecesaria.

Cabe concluir por tanto que el legislador no está buscando una solución homogénea para la ordenación de los municipios (pues la aplicación literal de lo invocado en la alegación obligaría a ordenar todo el núcleo con parámetros idénticos o muy similares en cuanto a la altura, el volumen o el fondo edificable de los edificios) sino justamente todo lo contrario, se pretende obtener ciudades con diferentes tipologías arquitectónicas, mezcla de usos y actividades y en definitiva, una riqueza de soluciones que eviten la abusiva repetición de soluciones urbanísticas, garantizando, eso sí, el respeto de determinados criterios de sostenibilidad, cohesión social y protección del medio ambiente y del patrimonio con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Sí se obliga,



no obstante, a un control sobre la densidad humana y edificatoria de modo que esta se adapte a la característica del entorno, evitando así disfunciones en la trama urbana.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo de alegación.

F. – Vuelve a incidir este motivo de alegación en lo relacionado con la falta de acreditación del interés público de la propuesta, por lo que la respuesta debe remitirse a lo ya informado con anterioridad.

No obstante, hay un aspecto incluido en este motivo de alegación que merece un tratamiento más pormenorizado, ya que entre los aspectos invocados en el documento para intentar acreditar el interés público de la modificación está el relacionado con la modificación de alineaciones que permitirá ensanchar el viario público en la esquina suroeste de la manzana, en el encuentro con la glorieta existente.

Los alegantes consideran que la modificación es innecesaria para lograr el objetivo de resolver el estrechamiento del viario en esa zona puesto que entienden que ya es una obligación del promotor que ha de ceder los terrenos exteriores a las alineaciones con la finalidad de regularizar o ampliar las calles o viarios públicos.

Pero quieren olvidar en sus alegaciones (a pesar de haberlo escrito expresamente) que la obligación de ceder los terrenos necesarios para regularizar o ampliar la vía pública alcanza únicamente a la superficie de los mismos que resulte exterior a las alineaciones, por lo que de no modificarse la alineación en ese punto no podría ser exigible por esta Administración la cesión de suelos que permitiera eliminar el estrechamiento generado.

También manifiestan que si se considerase como suelo urbano no consolidado los propietarios tendrían la obligación de ampliar las calles, ceder gratuitamente al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento del ámbito, urbanizar todo el sector y garantizar la correcta equidistribución de gastos y beneficios derivados de la actuación urbanística.

Frente a estas afirmaciones en el expediente obran argumentos suficientes como para acreditar la actual condición de los terrenos como suelo urbano consolidado, precisamente como consecuencia de un proceso de gestión urbanística ya culminado en el que se ha cumplido estrictamente con todos y cada uno de los aspectos apuntados.

Procede la desestimación de este motivo de alegación.

G. – Igualmente, manifiestan que se deben respetar las reservas de plazas de aparcamiento exigidas por la Ley y por el planeamiento y dicen que se eliminan más de 100 plazas de aparcamiento en superficie.

Nuevamente los alegantes olvidan que las reservas y cesiones exigibles al ámbito de suelo urbano no consolidado del que procede la manzana que ahora se modifica ya se cumplieron conforme a la normativa aplicable en el momento de su desarrollo. Lo que ahora se propone se limita a la leve variación de las alineaciones en un punto muy concreto de la manzana, la modificación de los volúmenes edificables y el establecimiento de una norma zonal diferente para la regulación de las determinaciones de ordenación detallada de una parcela de suelo urbano consolidado, por lo que no se elimina ni una sola de las plazas de aparcamiento exigibles ni de las existentes.



Por todo ello, se propone la desestimación de lo alegado.

H. – Alegan contra la justificación de la obra repitiendo los argumentos ya expuestos en motivos anteriores de alegación, por lo que su respuesta ya se ha aportado en apartados anteriores.

I. – Alegan contra la comercialización de pisos por parte de la promotora con anterioridad a la aprobación de la modificación en trámite y contra los criterios para el establecimiento del precio de los mismos.

En relación con esta cuestión nada cabe informar desde el punto de vista del planeamiento urbanístico.

J. – Entienden que la posibilidad de encadenar sucesivas modificaciones del planeamiento urbanístico por parte de los particulares puede derivar en una revisión encubierta del mismo.

Respecto de esta cuestión cabe informar que el RUCyL define de forma absolutamente clara el concepto de revisión del planeamiento como “la reconsideración total de la ordenación general establecida” en el mismo. Es evidente que la simple concatenación de modificaciones de aspectos puntuales del planeamiento no puede traducirse en una revisión encubierta del mismo, puesto que el modelo territorial elegido no es posible modificarlo de ese modo reconsiderándolo por completo y escapando al control tanto de la Administración Municipal como de la Autonómica en el ejercicio de sus respectivas competencias.

No obstante, debemos limitarnos al alcance de la modificación en trámite y es evidente que en ningún caso puede suponer el riesgo aludido.

Se propone, por tanto, la desestimación de lo alegado.

K. – Exponen que si se modifica el planeamiento debe cumplirse en su totalidad lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En los informes emitidos en el trámite del expediente se informa expresamente que se cumple con la legislación aplicable, por lo que evitaremos reproducirlo de nuevo.

L. – Algunos de los escritos de alegaciones presentados incluyen otros apartados adicionales aunque todos ellos se refieren a aspectos ya contemplados en los analizados anteriormente por lo que se dan por contestados.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la desestimación de la totalidad de las alegaciones presentadas».

Con fecha de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Burgos 18 de septiembre el promotor presenta documento refundido de la modificación de referencia.

Con fecha 19 de septiembre de 2018 el Jefe del Departamento de Planeamiento emite informe sobre el documento refundido, cuyo tenor se transcribe seguidamente:

«Con fecha 18 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro General municipal (el 19 de septiembre en Fomento, al número 1528/18) documento refundido de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 “Quesos Angulo”.



La documentación presentada consiste en un ejemplar en formato papel y otro en formato digital que incluye la documentación completa en archivos pdf firmados digitalmente, así como los archivos en formatos editables que resultan exigibles en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos. La información contenida en el formato digital es coincidente con la presentada en formato papel.

El instrumento ahora presentado refunde correctamente el contenido del documento aprobado inicialmente el 9 de marzo de 2018, con la información presentada en Registro General el 9 de julio de 2018, a fin de dar respuesta a los requerimientos contenidos en el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento en relación con las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos.

Cabe recordar que con fecha 13 de septiembre de 2018, se emite por quien suscribe informe relativo a los informes sectoriales y alegaciones recibidas durante el periodo de información pública en el que se exponen los cambios que es necesario introducir en la Modificación con motivo de dichos informes (que se limitan únicamente a los derivados del evacuado por la Dirección General de Aviación Civil) y se propone la desestimación de todas las alegaciones recibidas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el documento refundido presentado y, si se acordase la desestimación de todas las alegaciones, podría ser propuesto para su aprobación».

Con fecha 19 de septiembre de 2018, el Gerente Municipal de Fomento emite informe cuyo tenor literal se transcribe seguidamente.

«Con fecha 9 de marzo de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al Sector S-46.01 “Quesos Angulo”.

Durante el periodo de audiencia abierto a continuación se han presentado 111 escritos de alegaciones en los cuales los firmantes se oponen a la modificación planteada en base a unos argumentos que coinciden sustancialmente en buena parte de dichos escritos.

Los motivos de esta oposición, expuestos de forma sintética, consisten en la escasa motivación de la modificación propuesta, en la mala calidad de la propuesta de ordenación volumétrica que la modificación contiene, en su ausencia de interés público, en la necesidad de su aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León, en la vulneración que supone del artículo 36 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el incumplimiento en que incurre de la reserva de plazas de aparcamiento exigidas por la Ley y el planeamiento urbanístico, en la trascendencia de la modificación como revisión encubierta del planeamiento urbanístico, en su adaptación selectiva a la legalidad o por la comercialización de viviendas que está realizando el promotor de la modificación.

Estas alegaciones han sido analizadas de forma pormenorizada en el informe elaborado por el Arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que se propone su desestimación en base a unos argumentos que en lo que respecta a los aspectos analizados que tienen trascendencia jurídica, se comparten por este informante.



Por otra parte, se han emitido los informes sectoriales requeridos por el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León según consta en el expediente, en los términos y con el resultado que se refiere en el informe de 13 de septiembre de 2018 al que se acaba de aludir.

Dicho informe somete a criterio jurídico un aspecto en concreto de la modificación en tramitación, el relativo a la competencia para la aprobación definitiva del documento, atendiendo al alcance y trascendencia de las determinaciones afectadas.

En el informe emitido por quien suscribe el día 21 de febrero de 2018 con motivo del sometimiento del documento al trámite de aprobación inicial, se señaló que “al afectar esta modificación a una determinación de ordenación general como es la relativa a la re-categorización del suelo, de urbano no consolidado a urbano consolidado, la tramitación de esta modificación debe someterse al mismo procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana”, de lo que resulta, además de otras consecuencias, que la competencia para la aprobación definitiva de la modificación sería del órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Sin embargo, el informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el día 25 de mayo de 2018, señala, en lo relativo al procedimiento de tramitación, que la modificación afecta a determinaciones de ordenación detallada, de donde resulta, en consecuencia con lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo y 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que a continuación de la aprobación inicial y la información pública procede la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Burgos.

A este respecto procede indicar únicamente que si el órgano de la Junta de Castilla y León competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación en el caso de resultar afectadas determinaciones de planeamiento de ordenación general, considera que dicha modificación únicamente afecta a determinaciones de ordenación detallada y que la competencia para dicha aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento conforme al artículo 163.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por parte de quien suscribe no cabe nada más que añadir».

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre la Presidenta del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 “Quesos Angulo”, promovida por la mercantil Residencial Toscana, S.L.



Segundo. – Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relativa al sector de suelo urbano no consolidado S-46.01 “Quesos Angulo”, promovida por la mercantil Residencial Toscana, S.L., según documento refundido registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 19 de septiembre de 2018.

Tercero. – Notificar el presente acuerdo a los alegantes así como a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad (adjuntando a estas 3 últimas instancias citadas, un ejemplar en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan). Notificarlo también a la Comunidad Autónoma, adjuntando a esta última además un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático.

Cuarto. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la Memoria Vinculante y las Normas Urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Quinto. – Facultar a la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de esta al Vicepresidente del mismo, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente acuerdo».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos ,a 5 de noviembre de 2018.

El Gerente Municipal de Fomento,
Carlos Hervada de Castro

* * *



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS RELATIVA AL SECTOR DE SUELO URBANO
NO CONSOLIDADO S-46.01 «QUESOS ANGULO»

– *Documentos del documento.*

– *Documentación escrita:*

Memoria Vinculante.

Normativa.

– *Documentación gráfica.*

– *Planos de información.*

I 01. Situación.

I 02. Ordenación general – Estado actual.

I 03. Ordenación detallada – Estado actual.

I 04. Estructura de la propiedad.

I 05. Levantamiento topográfico.

I 06. Elementos existentes. Estado actual.

I 07 A. Dotaciones urbanísticas existentes. Saneamiento y abastecimiento.

I 07 B. Dotaciones urbanísticas existentes. Red eléctrica, telefonía y gas.

– *Planos de ordenación.*

O 01. Ordenación general – Estado propuesto.

O 02. Ordenación detallada – Estado propuesto.

O 03. Cotas y rasantes.

O 04. Perfiles de la edificación – Medición de alturas.

O 05. Estudio de soleamiento.

O 06. Itinerrio de bombeos (no vinculante).

O 07 A. Servidumbres aeronáuticas – Operaciones de aeronaves.

O 07 B. Servidumbres aeronáuticas – Aeródromo y radioeléctricas.

O 07 C. SS.AA. Aeródromo y radioeléctricas – Desarrollo previsible Plan Director.

* * *



II. – MEMORIA VINCULANTE

II-1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU INTERÉS PÚBLICO

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente de forma parcial por orden 221/2014 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el 28 de marzo de 2014, es el instrumento de planeamiento general vigente, que delimita y ordena el Área de Planeamiento Asumido A.P.A. S-46.01 «Quesos Angulo» estableciendo, en su ficha urbanística de condiciones de desarrollo, las determinaciones de ordenación general y detallada para el ámbito.

El vigente PGOU establece que, para las Áreas de Planeamiento Asumido (A.P.A.) serán de aplicación las determinaciones de ordenación recogidas en el instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado que se asume, así como las condiciones generales contenidas en el planeamiento general de procedencia al que desarrollaban los instrumentos asumidos, en todo lo que no contradiga a la normativa sectorial vigente. Ambos instrumentos corresponden, en este caso, al Plan Prointec aprobado en mayo de 1999.

El Plan Prointec estableció la ordenación detallada de este ámbito, incluyéndolo en un área de transformación, AT.8.12 «Quesos Angulo», mediante la norma zonal NZ.8 ordenanza de transformación, que buscaba la regularización del cambio de uso industrial preexistente en suelo urbano consolidado, al uso residencial característico del entorno.



PLAN PROINTEC_PLAN04_A3_E4000_HOJA46

Esta transformación resultó efectiva, tras la demolición de la industria preexistente y la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística que establecieron las condiciones completas sobre equidistribución y urbanización de los terrenos, expedientes de gestión 30/07 y 85/07, seguidos en la Gerencia Municipal de Fomento. La aprobación de los anteriores documentos, la ejecución de las obras de urbanización y su recepción, por parte del Ayuntamiento de Burgos, con fecha 28 de junio de 2012, determinaron la plena integración en el dominio público municipal de los suelos calificados como dotaciones públicas, y en consecuencia la consideración de los suelos finalistas, como suelo urbano consolidado.



Este suelo se corresponde con los solares edificables resultantes del procedimiento de reparcelación, expediente (G) 30/07, con una superficie total de 6.698,00 m² a los que corresponde una edificabilidad total de 20.583,76 m² de techo edificable. La edificabilidad asignada a la antigua A.T.8.12, en la ficha de planeamiento del Plan Prointec (19,728 m² de aprovechamiento lucrativo) fue reajustada en el procedimiento de reparcelación, expediente (G) 30/07, a una edificabilidad total de 20.583,76 m² de techo edificable.

Durante la vigencia del Plan Prointec, de forma simultánea a la ejecución de las obras de urbanización del área, con fecha 23 de marzo de 2012, se solicitó licencia de obra para excavación y ejecución de muro pantalla y obra nueva para ejecución de 194 viviendas sobre el conjunto de solares resultantes. En base a los proyectos presentados, (expediente 25/12 npl. de la Sección de Obras), se concedió licencia para la excavación del conjunto de solares y ejecución de un muro pantalla que fue concedida por resolución de la Concejala Delegada de licencias y Vivienda, con fecha 15 de mayo de 2012.

Paralelamente a la ejecución del muro pantalla, con fecha 23 de octubre de 2012 se presentó nuevo proyecto básico de 66 viviendas, locales, garajes y trasteros, como continuación del expediente 25/12, correspondiendo éste a la primera fase del proyecto previo para 194 viviendas. Por una serie de circunstancias sobrevenidas posteriormente que han derivado en el cambio de propietario de los terrenos privados, y contando el expediente con informes técnicos y jurídicos desfavorables, que no permitieron conceder licencia de edificación, la tramitación para el completo desarrollo urbanístico del ámbito quedó paralizada.

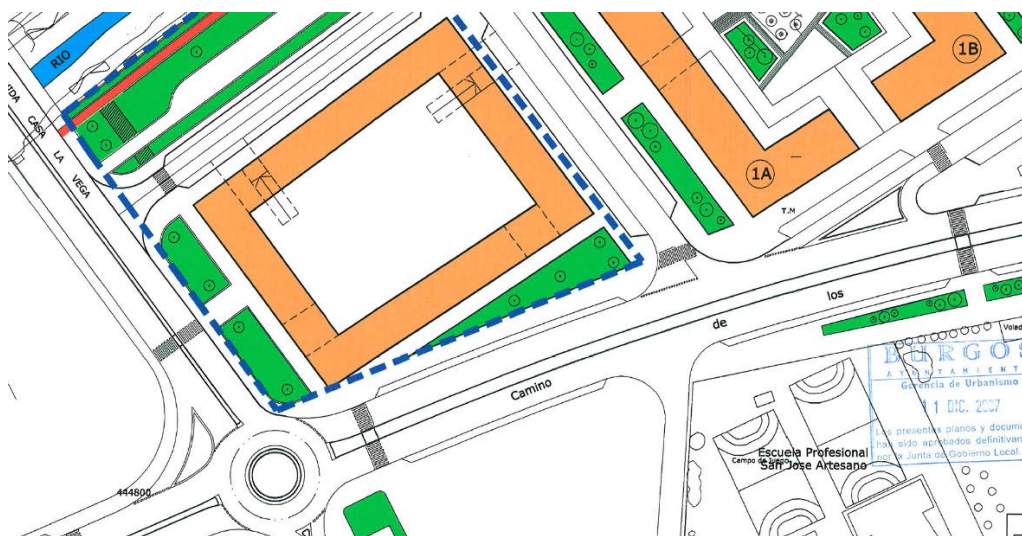
Por lo que se refiere a la ordenación detallada de los volúmenes edificables sobre los solares resultantes, de acuerdo con el artículo 79 del RUCyL, el Plan General puede establecer todas o algunas de las determinaciones de ordenación detallada en los ámbitos de suelo urbano consolidado donde sea conveniente hacerlo, o donde sea necesario actualizar o modificar las determinaciones de ordenación detallada que estuvieran vigentes con anterioridad.

Desde la aprobación del Plan Prointec, instrumento que estableció la ordenación detallada del ámbito, han transcurrido dieciocho años, durante los cuales, se han producido diversos y numerosos cambios en la normativa urbanística. Por otro lado, la creciente incidencia de normas sectoriales originadas en el ámbito europeo, han derivado en la modificación de las diferentes normas sectoriales de carácter general y territorial, de aplicación en proyectos arquitectónicos, que obviamente han tenido su reflejo en la normativa del PGOU vigente. Puesto que, de facto, los terrenos a fecha de hoy pueden considerarse como suelo urbano consolidado, parece lógico, que su ordenación detallada permita que las futuras edificaciones se integren en el tejido urbano conforme al PGOU vigente, con unas determinaciones normativas apropiadas para este ámbito, en base a su concreto emplazamiento.

Con la modificación de ordenación detallada propuesta, se busca dar solución a dos problemas. El primero de ellos, que se observa en la actualidad, tuvo su origen en la modificación de la glorieta situada en la confluencia del camino de los Andaluces y de la avenida de Casa la Vega, que se ejecutó, a propuesta del Ayuntamiento de Burgos, a través de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, de acuerdo con el documento técnico tramitado como anejo número 17 al proyecto complementario de ejecución de la glorieta adjunta a la U.A.8.12 «Quesos Angulo», que forma parte del expediente (G) 85/07.

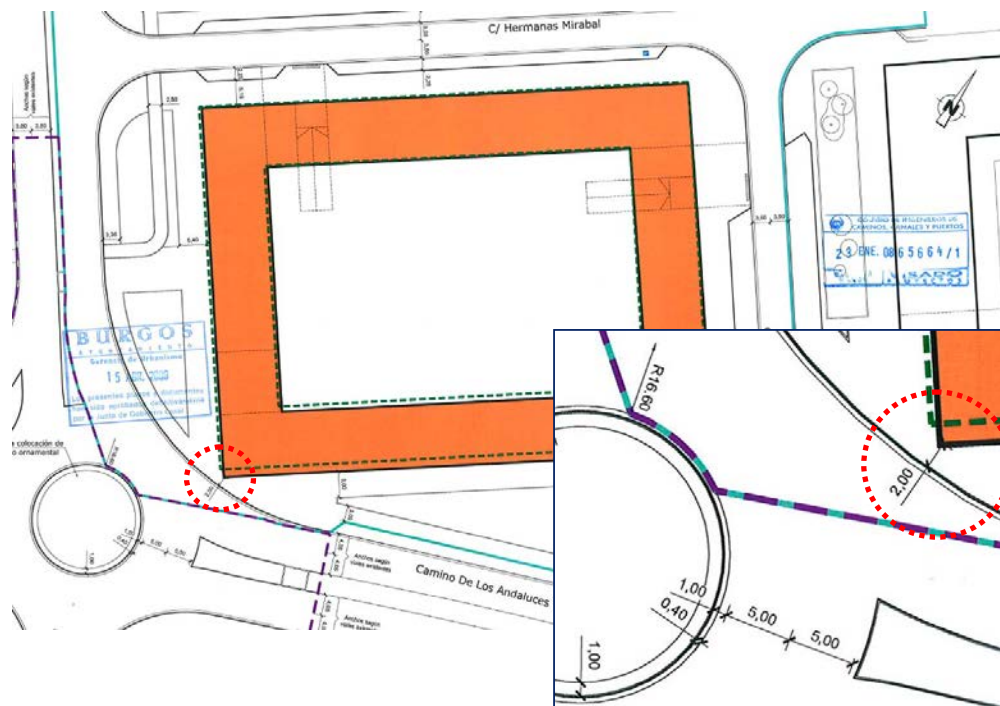


Esta modificación supuso la construcción de una nueva glorieta, de radio 16,60 m a eje central en sustitución de la glorieta inicial, que contaba con un reducido radio de giro, entorno a los 9 m, y resultaba inadecuada para la previsión de tráfico a soportar, con un importante porcentaje de vehículos pesados, en la zona adyacente a la A.T.8.12.



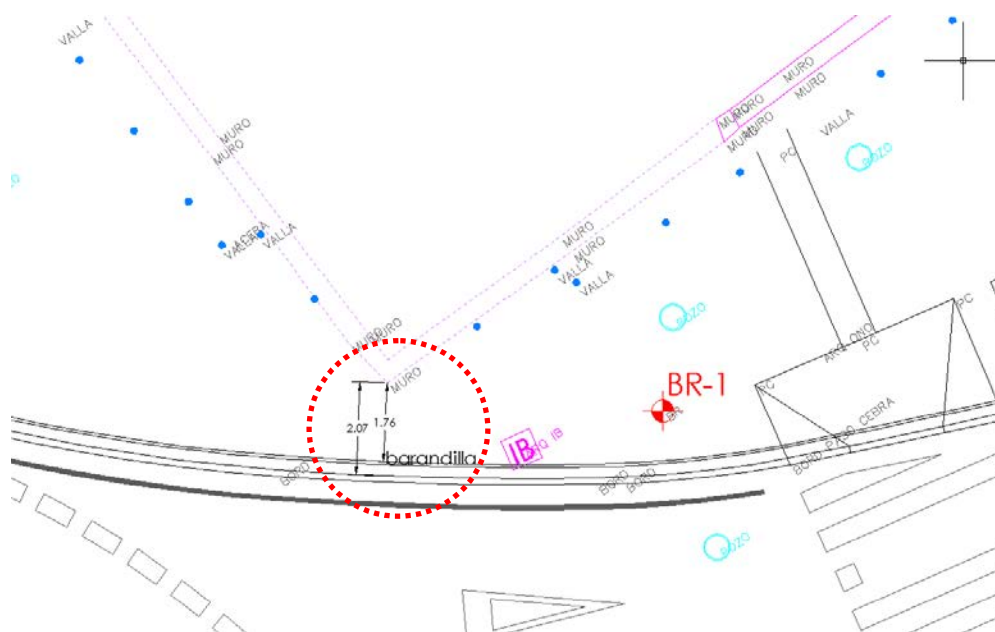
PGLORIETA_ ESTADO PREVIO_RADIO GIRO 9M

El aumento del radio de giro de la glorieta determinó una reducción en el ancho de la acera, en la alineación al extremo suroeste del ámbito, reduciéndose a tan sólo 2 m, tal como se aprecia en las imágenes siguientes.



PROYECTO COMPLEMENTARIO DE EJECUCIÓN DE LA GLORIETA ADJUNTA A LA U.A.8.12 "QUESOS ANGULO (G) 85/07

Además, la colocación de una baranda de protección supuso un mayor estrechamiento del paso.



DETALLE DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO EN EL ÁMBITO DE OBJETO DEL DOCUMENTO

El ancho mínimo exigido para aceras en el Plan Prointec (artículo 1.4.9. - 3.A.1), se establecía en 1,5 m, con lo que la modificación de la glorieta resolvía con holgura el paso peatonal en el punto señalado; sin embargo, el PGOU vigente determina en su normativa, (artículo 62.1) a)), que la anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de dos metros y medio (2,50 m), con 1,80 m libres de obstáculos. Nos encontramos, pues, con que actualmente el ancho de acera libre de obstáculos en ese punto es inferior al deseable en las condiciones urbanísticas vigentes, lo que nos lleva proponer un retranqueo de la edificación prevista en el extremo suroeste del solar edificable.



Por otro lado, con la nueva y necesaria normativa sobre eficiencia energética, cada vez más exigente en los aspectos pasivos, se han establecido unas condiciones mínimas, tanto en superficies de captación solar como en tiempos mínimos de asoleo, que influyen necesariamente en la tipología y forma de la edificación.

En la tipología de manzana cerrada, prevista por la ordenación, la orientación no es un factor determinante, puesto que siempre vamos a tener fachadas a cuatro orientaciones y por tanto las condiciones de soleamiento de las viviendas, obviamente varían de forma considerable en función de la orientación de cada una de sus fachadas. Con el fondo previsto de 12 m se podría plantear un esquema de viviendas con doble orientación, de manera que la manzana puede funcionar como un conjunto de cuatro bloques adosados y colocados en planta rectangular, con la mitad de las viviendas más o menos bien orientadas. Pero con importantes pérdidas por sombra que generan unos bloques sobre otros.

La ordenación detallada que propone esta modificación, pretende ser lo más respetuosa posible con la prevista por el Plan Prointec, manteniendo las alineaciones previstas, entendidas en su definición dada por el RUCyL y por el vigente PGOUB, como la línea que separa los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos, y manteniendo, en todo caso, la edificabilidad prevista para el A.T.8.12 y adjudicada en el proyecto de actuación del Área de Transformación 8.12 «Quesos Angulo», conforme a lo establecido en el expediente de gestión urbanística 30/07, seguido en la Gerencia Municipal de Fomento.

La modificación, respecto a las determinaciones de ordenación detallada, afecta a la disposición del volumen edificable sobre rasante, y plantea «romper» la manzana cerrada prevista, sin por ello originar bloques abiertos y aislados en la parcela, obteniendo así una «manzana abierta» que conjuga las ventajas de las dos tipologías anteriores.

Por un lado, se mantiene un espacio interior de uso privado, típico de la manzana cerrada, y por otro lado se elimina el sólido edificable de su esquina sur, solucionando el estrechamiento actual en la acera del extremo suroeste del ámbito, y mejorando claramente las condiciones de soleamiento de las viviendas nueva ejecución, sin por ello perjudicar a las viviendas existentes en el entorno, lo que queda respaldado con el estudio de soleamiento que se incluye en los planos de este documento.

Otra cuestión que requiere de la modificación del volumen edificable sobre rasante es la imposibilidad de materializar la edificabilidad lucrativa que corresponde al ámbito.

El proyecto de actuación del Área de Transformación A.T.8.12 «Quesos Angulo» adapta la superficie prevista en el planeamiento a la superficie real de los terrenos, y en base al aprovechamiento medio previsto para el ámbito, reajusta su edificabilidad lucrativa que pasa de 19.728 m²t a 20.583,76 m²t.

El sólido capaz previsto por el planeamiento equivale a poco más de esta edificabilidad (3.400 m²s de huella edificable x 6 plantas = 20.400 m² de sólido capaz edificable). Aunque inicialmente pudiera parecer que este volumen es suficiente para contener la edificabilidad residencial que le corresponde, lo cierto es que existen una serie de condicionantes de carácter técnico y urbanístico derivados de la propia normativa del PGOUB, así como de la normativa técnica de aplicación en los proyectos de edificación, que impiden materializar la totalidad de la edificabilidad.



Por todo ello resulta necesario sustituir la ordenación detallada prevista desde el Plan Prointec, estableciendo desde este instrumento, una nueva ordenación detallada para el ámbito de suelo urbano consolidado, de acuerdo con las previsiones que recoge el artículo 79 del RUCyL.

La nueva ordenación detallada propuesta se justifica con base en los siguientes aspectos:

- Resuelve el estrechamiento del espacio público en el extremo suroeste del sector.
- Mejora considerablemente las condiciones de soleamiento de las viviendas a proyectar en el actual solar, sin perjudicar las condiciones de soleamiento de las viviendas existentes al norte del sector.
- Permite incluir en la futura edificación todas las dotaciones técnicas y urbanísticas obligatorias no computables, a la vez que admite un diseño constructivo más ligero y de mejor calidad arquitectónica, respetando su edificabilidad máxima lucrativa.
- Las modificaciones que se plantean en la ordenación detallada no afectan de forma negativa a los usos existentes y ordenaciones previstas en las parcelas colindantes.

CONCLUSIONES

La conveniencia de esta modificación, en cuanto al cambio de categoría de suelo urbano al que afecta, está justificada en el hecho de que los terrenos deben considerarse como suelo urbano consolidado, puesto que han sido objeto de su completa transformación urbanística de forma previa a la entrada en vigor del actual PGOU, Plan Ezquiaga.

Este aspecto de la presente modificación no precisa fundamentarse en razones de interés público, más allá del propio interés público que supone la adaptación del planeamiento general a la realidad urbanística de los suelos.

En cuanto a la ordenación detallada de aplicación, y una vez asumido que se trata de suelo urbano consolidado, resulta conveniente sustituir la ordenación detallada asumida desde el Plan Prointec, por una nueva ordenación, de aplicación exclusiva en este ámbito, que actualice las condiciones de edificación, mejorando los siguientes aspectos:

- Optimización del espacio público al suroeste del ámbito,
- Obtención de importantes mejoras en las condiciones de soleamiento de las nuevas viviendas a edificar en este ámbito sin, por ello, perjudicar las condiciones de soleamiento de las viviendas existentes en el entorno.
- Adaptación de las nuevas edificaciones a las condiciones del vigente PGOU.

El interés público de esta modificación radica, englobando los tres aspectos mencionados, en la substancial mejora de las condiciones de edificación de los futuros inmuebles, en consonancia con los criterios normativos para la sostenibilidad ambiental en la urbanización y la edificación definidos en la Memoria Vinculante del PGOU vigente, y concretamente en lo que se refiere a las «condiciones para la disposición de los volúmenes más favorables a la reducción de la obstrucción solar».



II-2. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN, REFLEJANDO EL ESTADO ACTUAL Y EL PROPUESTO

II-2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PGOU VIGENTE QUE SE ALTERAN.

Las determinaciones de ordenación general vigentes que se alteran con esta modificación son las siguientes:

- Categoría del suelo urbano: urbano no consolidado.
- Condiciones de desarrollo: área de planeamiento asumido A.P.A. A.T.8.12 «Quesos Angulo».

- Planeamiento de desarrollo asumido: PGOU 1999 «Plan Prointec» (P) 2291/92.

Las determinaciones de ordenación detallada vigentes que se alteran con esta modificación son las siguientes:

- Condiciones de ordenación detallada asumidas: PGOU 1999 «Plan Prointec» (P) 2291/92.

Ordenanza de aplicación: NZ-3 manzana cerrada del PGOUB Prointec.

Uso predominante: Residencial.

Principales usos compatibles (*):

- Industrial (planta semisótano y baja).
- Terciario (comercio: planta semisótano y baja).
- Terciario (Oficinas: planta semisótano baja y 1.^a).
- Terciario (Hospedaje: Planta 1.^a y edificio exclusivo).
- Dotacional (planta baja, 1.^a y edificio exclusivo).

*(O los usos correspondientes recogidos en el PGOU vigente).

Usos prohibidos: Los que no sean compatibles.

Tipología de edificación: Entre medianeras.

- Alineaciones de la edificación: Según plano de ordenación detallada del suelo urbano.

PO4 (hoja 46b) del PGOUB 99.

- Fondo máximo edificable 12 m.
- Altura máxima 6 plantas (baja + 5) y ático.

II-2.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PGOU VIGENTE QUE SE ALTERAN.

El artículo 25 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que, dentro del suelo urbano, deben incluirse en la categoría de suelo urbano consolidado, los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada. La constatación de la situación real de los terrenos justifica que reúnen la condición de solar y, por tanto, su recategorización como suelo urbano consolidado.



Una vez justificado el cambio en la categoría de suelo urbano que corresponde a los terrenos, cabe justificar la conveniencia de alterar sus determinaciones de ordenación detallada estableciendo una norma zonal diferente y una nueva ordenación de volúmenes.

La ordenación detallada prevista en el planeamiento general vigente es la correspondiente a la norma zonal de manzana cerrada del anterior planeamiento, Plan Prointec. La tipología edificatoria es de edificación entre medianeras formando una manzana cerrada. Se señalan gráficamente unas alineaciones a las que debe ajustarse la edificación, que tendrá un fondo edificable de 12 metros y una altura máxima de 6 plantas (baja + 5) más el ático admitido en la ordenanza.

La ordenación en manzana cerrada tiene su origen en planteamientos urbanísticos de finales de los ochenta y principios de los noventa del siglo pasado, generados a partir de una trama en cuadrícula que define esa característica tipología de manzana cerrada. Por diferentes circunstancias, el desarrollo de algunos de estos ámbitos ha sido tan lento que actualmente, en alguno de ellos, como es el caso del sector S-46.01, aún no se ha iniciado el proceso de edificación, y las tipologías edificatorias previstas han quedado desplazadas por otras diferentes que responden de forma más adecuada a las nuevas ordenanzas de soleamiento y ventilación.

Desde la aprobación del instrumento que estableció la ordenación detallada de los volúmenes edificables sobre este ámbito, han transcurrido dieciocho años durante los cuales se han producido numerosas modificaciones y correcciones de la normativa urbanística y sectorial de aplicación en proyectos arquitectónicos, en el ámbito estatal, territorial y local. Una buena parte de estos cambios ha tenido su reflejo en la normativa recogida en el PGOU vigente.

El vigente PGOU aborda, entre otras temáticas, la cuestión de la sostenibilidad, «porque es posible y necesaria una mayor sensibilidad en la redacción del planeamiento, que permita una reducción del impacto ambiental de las actividades urbanas, una mayor eficiencia en el empleo de los recursos públicos y una mejor calidad de vida. La evolución de las sensibilidades en la última década, que tiene su exponente más claro en las políticas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, requiere esta filosofía».

Uno de sus principales objetivos en materia de sostenibilidad ambiental en la urbanización y la edificación, es la definición de ordenaciones detalladas que tengan en cuenta criterios de sostenibilidad.

Para ello, se establecen condiciones para la disposición de los volúmenes más favorables a la reducción de la obstrucción solar, de modo que pueda garantizarse una correcta iluminación y asoleo de las viviendas.

La ordenación propuesta mejora las condiciones de soleamiento para las futuras viviendas, sin afectar por ello a las edificaciones del entorno, lo que queda justificado a la vista del estudio de soleamiento realizado, cuyo resultado gráfico se muestra en el plano correspondiente de este documento.

Por otro lado, como ya se ha mencionado, el sólido capaz previsto por el planeamiento vigente resulta insuficiente para contener la edificabilidad residencial que adjudicó al conjunto de los terrenos el proyecto de actuación del Área de Transformación 8.12 «Quesos Angulo», expediente (G) 30/07.



El artículo 1.5.30 del PGOU prointec enumeraba los espacios que quedaban excluidos del cómputo de edificabilidad por planta:

a) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y estén situados en planta baja, plantas bajo rasantes y/o en construcción bajo cubierta o por encima de la altura del edificio reguladas en esta normativa.

Las superficies edificadas en plantas bajo rasante, sólo y exclusivamente para el uso residencial en categoría 1.ª, de vivienda en edificación unifamiliar.

b) Los soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, la red de accesos del edificio, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos y las plantas bajas porticadas abiertas.

c) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante.

d) Los locales destinados a albergar centros de transformación del edificio.

e) Los huecos de aparatos elevadores y los patinillos de instalaciones.

f) Los trasteros que cumplan las condiciones del artículo 1.4.5 apartado 2.b.3), en categoría de vivienda colectiva.

g) Las superficies mínimas obligatorias destinadas a tendederos, reguladas en el artículo 1.4.5 apartado 2.b.3).

h) Los espacios destinados a salas de comunidad en planta baja hasta una superficie máxima de dos (2) metros cuadrados por vivienda, en viviendas colectivas.

i) Los balcones, balconadas, miradores y galerías regulados en el artículo 1.5.89, apartados a) y b).

j) En el cómputo de superficie construida bajo cubierta de una edificación, se descontará toda aquella superficie cuya altura libre sea menor de ciento cincuenta (150) centímetros.

Serán computables los cuerpos cerrados volados y los usos vivideros bajo cubierta.

En cuanto al PGOU vigente, los espacios que deben descontarse del cómputo de edificabilidad se enumeran en el artículo 135 de su normativa:

1) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y estén situados en planta baja, plantas bajo rasante y/o en construcciones bajo cubierta o por encima de la altura del edificio reguladas en esta normativa.

2) Los soportales, pasadizos y pasajes de uso público, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos y las plantas bajas porticadas de uso público.

3) La red de accesos y circulaciones verticales en espacios comunes de los edificios de vivienda colectiva en régimen de división horizontal.

4) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante, incluidos los accesos desde la vía pública, en cualquier tipología y uso.



- 5) Los locales destinados a albergar centros de transformación en el edificio.
- 6) Los huecos de aparatos elevadores y la superficie correspondiente a sus elementos de cerramiento y los patinillos de instalaciones.
- 7) Los trasteros que se ubiquen bajo rasante o bajo cubierta y que no superen la cuantía de uno por vivienda, y hasta la dimensión máxima de 6 m² de superficie útil por unidad y de 8 m² para la suma de la superficie útil de cada trastero y su parte proporcional de pasillos, computándose el resto de superficie que exceda dicha cuantía.
- 8) Los cuartos de bicicletas en planta baja y bajo rasante al servicio de los habitantes y con acceso desde el portal.
- 9) Las superficies mínimas obligatorias destinadas a tendederos, reguladas en el presente Plan.
- 10) Los espacios destinados a salas de comunidad en planta baja hasta una superficie máxima de dos (2) metros cuadrados por vivienda, en viviendas colectivas, así como en viviendas unifamiliares en régimen de propiedad horizontal.
- 11) En el cómputo de la superficie construida bajo cubierta de una edificación, se descontará toda aquella superficie cuya altura libre sea menor de ciento cincuenta (150) centímetros.
- 12) Los balcones, balconadas y terrazas definidas conforme a lo regulado en la presente normativa.

En parcelas ya construidas, con un fondo edificable sobre rasante entre 12,00 m y 13,00 m, la relación media entre la superficie edificada necesaria para el desarrollo de las redes de acceso, instalaciones y cuartos de obligada construcción que no computan, y la edificabilidad máxima que se puede materializar sobre ellas, es alrededor de un 21%.

ESTUDIO COMPARATIVO DE PROPORCIÓN ENTRE SUPERFICIES EDIFICADAS NO COMPUTABLES Y EDIFICABILIDADES PERMITIDAS

	a	b	c	d= b-c (<a)	e=c/a
PARCELA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE PARCELA	SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL (S/RASANTE)	SUPERFICIE EDIFICADA NO COMPUTABLE	SUPERFICIE EDIFICADA NO COMPUTABLE	COEF. SUP. NO COMP / EDIF.MÁX
A2.2.4 S7	924,96 M2	1110,00 M2	200,27 M2	909,73 M2	22%
A2.2.5 S7	1309,00 M2	1574,86 M2	266,10 M2	1308,76 M2	20%
R1-B U.A. 29.01	2160,00 M2	2529,54 M2	395,87 M2	2133,67 M2	18%
A2.2.3 S7	5235,49 M2	6278,78 M2	1045,05 M2	5233,73 M2	20%
M-I-3 A.T.8.7	2159,52 M2	2530,83 M2	392,89 M2	2137,94 M2	18%
A.4.6.5 S7	3447,59 M2	4032,31 M2	627,34 M2	3404,97 M2	18%
A6.8.1B.1 S7	3585,55 M2	4228,63 M2	646,12 M2	3582,51 M2	18%
A6.8.1B.2 S7	6777,26 M2	8428,90 M2	1652,70 M2	6776,20 M2	24%
MC (D) V1	2248,00 M2	2742,08 M2	543,31 M2	2198,77 M2	24%
A3.4.4 S7	1340,84 M2	1629,75 M2	293,31 M2	1336,44 M2	22%
A8.8.6 S4	10616,82 M2	12760,70 M2	2253,17 M2	10507,53 M2	21%
A5.7.5 A7	1843,92 M2	2138,30 M2	295,58 M2	1842,72 M2	16%
A7.7.7 S4	7162,85 M2	8601,48 M2	1438,63 M2	7162,85 M2	20%
A3.4.3 S7	6774,38 M2	8579,73 M2	1805,58 M2	6774,15 M2	27%
A12.12.4 S4	1748,26 M2	2064,84 M2	359,22 M2	1705,62 M2	21%
MEDIA	57334,44 M2	69230,73 M2	12215,14 M2	57015,59 M2	21%



Resultado de los estudios previos realizados en base a la ordenación vigente, y considerando las superficies edificadas no computables que se establecen y relacionan en el artículo 135 de la normativa del PGOU, hemos estimado una proporción de superficie edificada no computable, respecto de la edificabilidad máxima computable, de un 21% aproximadamente lo que supone un volumen de sólido capaz no inferior a 25.000 m³.

Así pues, para poder materializar la edificabilidad asignada, manteniendo la tipología de manzana cerrada, se requiere un sólido capaz de unos 25.000 m³. Conservando la huella edificable prevista, sería preciso aumentar una planta más manteniendo el fondo de 12 m, o bien mantener la altura asignada aumentando la huella edificable a un fondo de unos 13,50 m. Ambas opciones inciden negativamente en las condiciones de soleamiento de las viviendas.

Puesto que los terrenos deben considerarse como suelo urbano consolidado, parece lógico, que su ordenación detallada permita que las futuras edificaciones se integren en el tejido urbano conforme a las previsiones y objetivos del PGOU vigente, con una ordenación apropiada para este ámbito, en base a su concreto emplazamiento.

Pero ello sólo es posible modificando las determinaciones de ordenación detallada definidas por el Plan Prointec para la antigua A.T.8.12, que le son de aplicación, para establecer nuevas condiciones que permitan, por un lado, mejorar el espacio público al suroeste del ámbito y, por otro lado, obtener importantes mejoras en las condiciones de soleamiento de las nuevas viviendas que se construyan en el sector.

Teniendo en cuenta la tipología edificatoria predominante en el entorno, resulta coherente modificar la tipología de manzana cerrada, para asumir, desde esta modificación, una nueva tipología de edificación abierta, más acorde con las previsiones y objetivos del vigente PGOU.

II-2.3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ORDENACIÓN ADOPTADA.

La propuesta de ordenación persigue optimizar las condiciones de soleamiento de las nuevas viviendas que se construyan en el sector y mejorar el espacio público al suroeste del ámbito enriqueciendo, además, la imagen del sólido edificable, mediante una heterogeneidad formal, volumétrica, con variación de alturas, que generen un hito urbanístico en el entorno.

Para ello, se plantea una ordenación de volúmenes en disposición de edificación abierta que crea un espacio donde se conjugan las ventajas de la manzana cerrada prevista en el anterior planeamiento general, y de la edificación abierta más acorde con los criterios de ordenación urbanística en zonas urbanas de nueva creación con alta densidad residencial; de modo que, se mantiene el espacio central privado para el uso de las nuevas viviendas, a la vez que se elimina el aspecto sombrío y monolítico de la manzana cerrada.

La ordenación propuesta mantiene las alineaciones previstas en el planeamiento previo, por un motivo obvio: el desarrollo de la ordenación detallada prevista desde el Plan Prointec se ha completado respecto a los suelos reservados por aquel planeamiento como dotaciones públicas, de modo que esas alineaciones, que se definen en el RUCyL, como las líneas que separan los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de



las parcelas destinadas a otros usos y que coinciden con el límite de los suelos privados adjudicados en el Proyecto de Actuación del Área de Transformación A.T.8.12 «Quesos Angulo», expediente (G) 30/07, deben mantenerse necesariamente.

El vigente PGOU define las alineaciones como las líneas que separan los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos y, a efectos de la aplicación del planeamiento, las líneas que separan los terrenos destinados a espacios libres públicos de las parcelas destinadas a otros usos. Matiza, además, que la mera existencia de una alineación a un vial no implica la posibilidad de edificar sobre dicha alineación, debiendo además verificarse las condiciones de la ordenanza zonal correspondiente.

En este caso, la existencia del muro pantalla construido con licencia concedida el 15 de mayo de 2012, que se ajusta a las alineaciones señaladas y se encuentra ejecutado en un 95%, a falta tan solo, de rematar parcialmente su viga de coronación, obliga a edificar sobre dichas alineaciones.

A fin de dar solución al estrechamiento del espacio público al suroeste del ámbito, se plantea «romper» la manzana cerrada prevista por el planeamiento previo, en este punto, y disponer un acceso peatonal retranqueado de la alineación que, aun constituyendo suelo de titularidad privada, permita en ese pequeño espacio, el paso peatonal público. Esta apertura y retranqueo aseguran el soleamiento del ámbito en su orientación sur y oeste.

La ordenación propuesta establece unas condiciones planimétricas que determinan la posición del edificio en la parcela, y se señalan gráficamente en los planos de ordenación O 02 Ordenación detallada y O 03 Cotas y rasantes de esta modificación, concretándose en:

- Las alineaciones que separan la parcela privada de los suelos de dominio público, sobre las que podrá situarse la fachada exterior del edificio.
- El fondo máximo edificable que establece la posición en que, como máximo, puede situarse la fachada interior del edificio.
- La separación o retranqueos de la línea de edificación a linderos de la parcela, que permiten el correcto asoleo de la edificación.

Como resultado de aplicar las condiciones de posición del edificio dentro de la parcela edificable se establece huella edificable, en forma de «U» abierta hacia el oeste, sobre la que se ordenan, en sus extremos noroeste y suroeste dos edificaciones en altura, generando un interesante hito urbano en esta zona de nuevo desarrollo. Esta huella susceptible de ser ocupada por la edificación tiene carácter de máximo, pudiendo no ser ocupada en su totalidad por la edificación.

El edificio noroeste se sitúa en el cruce de la avenida Casa la Vega con la calle Hermanas Mirabal, con una altura máxima de 16 plantas. Para el situado al suroeste, que se emplaza cercano a la glorieta ejecutada en la confluencia de la avenida de Castilla y León, con la avenida Casa la Vega y con la calle Esteban Sáez de Alvarado, se plantea una altura máxima de 13 plantas. Entre ambos se dispone el resto de volumen edificable en un máximo de 7 plantas. No obstante, además de establecer un número máximo de plantas para cada volumen ordenado, se determina, para cada uno de ellos, una altura máxima de



edificación o altura de cornisa, en unidades métricas, que deberá respetarse a fin de conseguir unas condiciones óptimas de asoleo, tal como se justifica en el estudio de soleamiento efectuado, asegurando, asimismo, el soleamiento de los edificios existentes en las manzanas contiguas, de tal forma que, dicha altura de cornisa, no superará la previamente establecida para el volumen más cercano a los edificios existentes.

Las plantas previstas determinan un sólido capaz, vuelos excluidos, de dimensiones generosas, que permite colmar la edificabilidad asignada al ámbito, incluyendo todas las dotaciones técnicas y urbanísticas obligatorias no computables. Este volumen holgado, admite diseños constructivos menos constreñidos y compactos que el volumen previsto en el anterior planeamiento; diseños, en definitiva, más ligeros y de mejor calidad arquitectónica, puesto que, la condición urbanística inexcusable, de no sobrepasar con el cómputo edificado la edificabilidad máxima asignada en la previa gestión urbanística del sector, obliga a romper ese volumen y disponer elementos abiertos, sin cerramientos de fábrica, salvo las protecciones obligatorias por caídas que fueren necesarias, cuya proyección horizontal no podrá rebasar la huella edificable definida en la ordenación.

En el interior de la parcela se genera un espacio libre de edificación que reúne las características necesarias, previstas en el artículo 143 de la normativa del PGOU, para considerarlo como espacio exterior accesible. Este espacio podrá adscribirse a usos de jardín y sobre él podrán admitirse otros usos que mejoren el servicio a las futuras viviendas, tales como, zonas de recreo y juegos para niños, pistas deportivas, piscinas, etc., y edificaciones como casetas de vigilancia, salas de comunidad, gimnasio, etc., con una altura máxima de una planta.

En cuanto a la edificación del subsuelo, como excepción a las limitaciones derivadas del PGOUB vigente, la ordenación propuesta obliga a la total ocupación bajo rasante del solar, debido a los condicionantes derivados de la existencia del muro pantalla ejecutado. El artículo 92 de la normativa del PGOUB establece la obligación de garantizar la permeabilidad de al menos el 30% de la superficie del espacio privado libre de edificación, a fin de permitir la infiltración, sin obstáculos, de las aguas pluviales en el terreno natural, lo que impide la ocupación bajo y sobre rasante en esa proporción de suelo. La única excepción hecha en la normativa es para el caso de parcelas destinadas a equipamiento, en que se permite la ocupación del 100% de la parcela bajo rasante, para uso de aparcamiento.

Dado que el anterior planeamiento general no contemplaba esta limitación, el muro pantalla construido, está ejecutado hasta una profundidad de -11,50 m, en todo el perímetro del ámbito. Examinado el Estudio Geotécnico aportado al expediente 25/12 de la Sección de Obras, comprobamos que el nivel freático se encuentra a una profundidad de -3,80 m. Es preciso edificar, bajo rasante, la totalidad de la superficie delimitada por la pantalla ejecutada, a fin de evitar el encharcamiento de las tierras contenidas en el vaso resultante en su interior. Al quedar, el muro pantalla, empotrado por debajo del sustrato impermeable no es posible la evacuación del agua de lluvia que se deposite en su interior, siendo aconsejable, además, la ejecución de un solo sótano para no alcanzar la cota de nivel freático y evitar posibles filtraciones.



Las nuevas determinaciones de ordenación detallada, que sustituyen a las vigentes, se reflejan gráficamente en los planos de ordenación O 02 Ordenación detallada_modificación propuesta y O 03 Cotas y rasantes, y se detallan en la normativa vinculante que junto con esta Memoria Vinculante y resto de documentos, constituyen la presente modificación puntual del PGOUB.

II-2.4. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA MODIFICADAS POR EL DOCUMENTO.

El artículo 169 del RUCyL señala que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico deben limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en el Reglamento para el instrumento modificado. En este sentido, debemos remitirnos a los artículos 92 a 100 donde se señalan las determinaciones de ordenación detallada que pueden establecerse o modificarse para el suelo urbano consolidado.

II-2.4.1. Calificación urbanística.

2.4.1.1. Usos pormenorizados.

Se mantiene como uso característico para la parcela, el Residencial y los usos considerados como compatibles en la tabla de compatibilidades de uso en normas zonales de la normativa del PGOUB para la norma zonal NZ-REA 4 edificación abierta, por ser la que más se aproxima a las características de la ordenación propuesta.

2.4.1.2. Alineaciones.

Son las señaladas en el plano O 02 Ordenación detallada_modificación propuesta, de este documento, que coinciden con las alineaciones señaladas en el plano PO-4 hoja 46 de ordenación detallada en suelo urbano del PGOU.

2.4.1.3. Edificabilidad.

Se mantiene la edificabilidad asignada al ámbito en el proyecto de actuación del Área de Transformación 8.12 «Quesos Angulo», expediente (G) 30/07.

2.4.1.4. Tipología edificatoria.

– Tipología edificatoria: Se sustituye la tipología de edificación en manzana cerrada, por la tipología de edificación aislada, enmarcándose en la Norma Zonal REA: Edificación abierta. Grado 4.º.

– Volumen edificable: Se establece un sólido capaz, dentro del cual debe inscribirse la edificación construida sobre rasante, excepto los vuelos autorizados, sin rebasar la edificabilidad máxima asignada al ámbito en el proyecto de actuación del Área de Transformación 8.12 «Quesos Angulo», expediente (G) 30/07.

– Altura máxima de la edificación:

Se modifican las alturas indicadas en el plano PO-4 de ordenación detallada en suelo urbano del PGOU y se establecen nuevas alturas máximas según se señala en el plano O 02 Ordenación detallada_modificación propuesta, de este documento.



II-3. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL
DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES
Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

La modificación propuesta afecta únicamente a determinaciones de un pequeño ámbito de suelo urbano, en lo que atañe a su concreta categoría y ordenación de volúmenes.

El cambio de categoría del suelo, a urbano consolidado, y la propuesta de ordenación de volúmenes, no tienen influencia alguna sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio ni sobre la ordenación general definida en el vigente PGOU.

La modificación se limita al contenido adecuado a su específica finalidad, previsto en el artículo 169 del RUCyL, no supone alteración de espacios libres o equipamientos, ni supone un aumento del volumen edificable o la intensidad de población previstos en el ámbito original, por lo que no requiere un incremento sobre las dotaciones públicas ya existentes. Contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresa y justifican dichos cambios, y que hace referencia a los siguientes aspectos:

1.º – La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º – La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º – El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Las modificaciones en las condiciones de ordenación detallada que se proponen en el documento se identifican de forma expresa y clara, y se justifican adecuadamente, siendo coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y compatibles con el planeamiento sectorial que afecta al término municipal.

II-4. RESUMEN EJECUTIVO

La presente modificación del PGOU afecta, de forma puntual, al sector S-46.01 «Quesos Angulo» clasificado como suelo urbano no consolidado y delimitado por el vigente PGOU como área de planeamiento asumido con ordenación detallada contenida el anterior planeamiento general, Plan Prointec.

Su planeamiento de desarrollo fue establecido por el anterior Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, Plan Prointec, y asumido por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

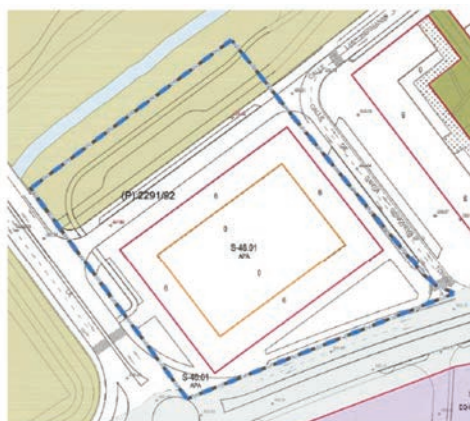
La modificación persigue el doble objetivo de, por un lado, asignar al suelo la categoría de urbano consolidado, que le corresponde dada la situación real de los terrenos y, por otro lado, alterar las determinaciones de ordenación detallada de los solares finalistas, heredada del anterior planeamiento general.



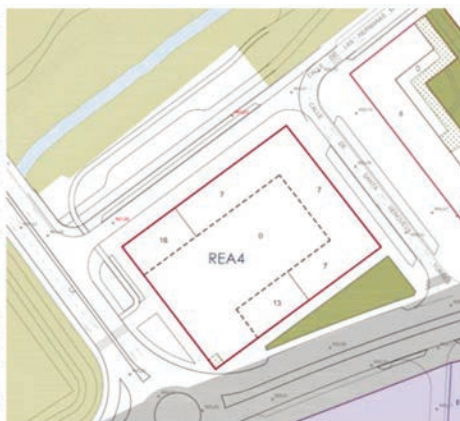
Respetar los objetivos, criterios y demás condiciones de ordenación general que tienen carácter vinculante y se limita a modificar las condiciones de edificación de los solares resultantes del desarrollo urbanístico de la antigua Área de Transformación A.T.8.12 «Quesos Angulo» sin suprimir, modificar ni alterar, de forma alguna, el resto de determinaciones de ordenación general vigentes, es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y es compatible con los objetivos pretendidos y con las determinaciones establecidas en el vigente PGOU.

El siguiente cuadro síntesis de la ordenación resume las principales determinaciones de ordenación general y detallada estableciendo una comparación entre la ordenación vigente y en la modificación propuesta.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	PLANEAMIENTO VIGENTE PGOU 1999 ASUMIDO	MODIFICACIÓN PROPUESTA
DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO	S-46.02 "QUESOS ANGULO"	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	URBANO CONSOLIDADO ⁽¹⁾
(1) Los terrenos incluidos en el área de transformación, calificados como dotación pública por el PLAN PROINTEC, se encuentran completamente urbanizados e integrados en el dominio público municipal, habiendo sido recibidos por el Ayuntamiento con fecha 28 de junio de 2012, por lo que el suelo que ordena este Estudio de Detalle puede considerarse URBANO CONSOLIDADO.		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	PLANEAMIENTO VIGENTE PGOU 1999 ASUMIDO	MODIFICACIÓN PROPUESTA
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
SUPERFICIE DEL ÁMBITO	14.576,00 M2S	6.698,00 M2S ⁽²⁾
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	20.583,76 M2T ⁽³⁾	20.583,76 M2T
ALINEACIONES Y RASANTES	PLANO 4 del PGOU 1999 _ HOJA46	PLANOS O-02 y O-03 de esta modificación.
ORDENANZA DE APLICACIÓN	NZ-3 Manzana Cerrada del PGOU 99	Norma Zonal REA: Edificación abierta. Grado 4º
USOS COMPATIBLES	Art. 2.4.25 PGOU-99 Industrial-terciario-dotacional, con limitaciones.	Según tabla de compatibilidades entre usos del PGOU vigente, para la NZ-REA
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS SOBRE ALINEACIONES EXTERIORES FORMANDO MANZANA CERRADA	EDIFICACIÓN AISLADA
Nº MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas (Baja + 5) y Ático	PLANO O-02 de esta modificación.
FONDO EDIFICABLE	12 metros	PLANO O-03 de esta modificación.
(2) La recepción, por parte del Ayuntamiento de Burgos, de las obras de urbanización ejecutadas, con fecha 28 de junio de 2012, determinan la plena integración en el dominio público municipal de los suelos calificados como dotaciones públicas, por lo que debemos entender que el ámbito que se ordena se corresponde con los suelos finalistas edificables resultantes del procedimiento de reparcelación, con una superficie total de 6.698,00 M2 de suelo a los que corresponde una edificabilidad total de 20.583,76 M2 de techo edificable.		
(3) La edificabilidad asignada en la ficha de planeamiento del PLAN PROINTEC (19.728 M2 de aprovechamiento lucrativo) fue reajustada en el procedimiento de reparcelación, exp. (G) 30/07, a una edificabilidad total de 20.583,76 M2 de techo edificable.		



ORDENACIÓN DETALLADA_ESTADO ACTUAL



ORDENACIÓN DETALLADA_MODIFICACIÓN PROPUESTA



II-5. TRÁMITE AMBIENTAL

El artículo 157 del RUCyL establece la necesidad de someter a trámite ambiental los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, en los siguientes casos:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, y establece un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, unificando en una sola norma dos disposiciones ahora derogadas: La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y modificaciones posteriores al citado texto refundido.

El artículo 6 de la Ley, establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, que podrá ser ordinaria o simplificada. Esta modificación puntual de ordenación general y detallada no requiere trámite de evaluación ambiental estratégica, puesto que se trata de una modificación menor, que sólo afecta al uso residencial, no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, y sobre el suelo afectado no se contempla la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los usos que se contemplan en el apartado a) del punto 1 de dicho artículo.

II-6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE RUIDO

Además de la legislación específica en materia de ruido, resulta de aplicación el Mapa Estratégico de ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012.

Dentro del Mapa Estratégico de Ruido de Burgos, están incluidos los mapas de zonificación acústica de todo el término municipal, observándose en la hoja 23 del plano «AG_CYL_BU_ZON» que el ámbito objeto de la presente actuación está considerado como un área levemente ruidosa de tipo 2, enmarcándola dentro de un uso residencial o de hospedaje.

Por otro lado, en la hoja 23 del plano «AG_CYL_BU_T_Ld_CON» que es el mapa de conflicto Ld ruido total, el ámbito en cuestión supera los objetivos de calidad acústica en función de la zonificación acústica, entre 0 y 5 dBA en una pequeña franja en la colindancia con los viarios principales con los que colinda por el sur y el oeste.



Por tanto, respecto a la situación acústica actual del ámbito, se concluye que los niveles sonoros a los que se encuentra expuesto el ámbito objeto de esta actuación son superiores a los establecidos como objetivos de calidad acústica en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

De conformidad al apartado 3 del Anexo 11 de la misma Ley «En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes».

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación a la situación acústica futura, cabe señalar que el vigente Plan General incorpora las determinaciones necesarias para la coherencia entre las ordenaciones acústicas y urbanísticas, tal y como se indica en su Memoria Vinculante, contemplando ya el uso residencial para este ámbito, con idéntica intensidad a la propuesta en la modificación.

Por ello, y dado que la presente modificación no clasifica suelo, ni establece nuevos viarios u otras dotaciones urbanísticas, ni incrementa su edificabilidad, se considera que no es necesario un nuevo estudio acústico para este instrumento de planeamiento.

III – NORMATIVA VINCULANTE DE APLICACIÓN

El presente documento recoge las determinaciones escritas de esta modificación puntual a las que se otorga carácter normativo, y se complementa con las determinaciones gráficas contenidas en los planos que forman parte inseparable de este documento.

– Norma Zonal de aplicación.

Es de aplicación la Norma Zonal REA: Edificación abierta Grado 4.º, del PGOUB, con las siguientes condiciones de aplicación específica en este ámbito en atención a sus circunstancias particulares.

– Condiciones de la edificación de nueva planta.

La actuación de edificación deberá tener carácter unitario, si bien podrá ejecutarse en diferentes fases.

1) Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones y rasantes serán las establecidas en los planos de ordenación de este documento.

2) Parcelario existente:

El parcelario existente deriva del proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación del Área de Transformación A.T.8.12 «Quesos Angulo» Exp. (G) 30/07 y del proyecto de urbanización de la unidad de actuación A.T.8.12 «Quesos Angulo», (G) 85/07, ambos ejecutados en desarrollo del anterior Plan General. Las determinaciones concretas sobre ordenación detallada, contenidas en las fichas de parcelas resultantes de reparcelación, se consideran meramente informativas, por no ser determinaciones propias de un instrumento de equidistribución.

La asignación concreta de edificabilidad a cada una de las actuales parcelas, así como las cargas urbanísticas inscritas sobre las fincas correspondientes, son



circunstancias derivadas de la ordenación detallada que se modifica y resultan incompatibles con la nueva ordenación planteada, de modo que deberán redefinirse para ajustarse a la nueva ordenación, mediante el instrumento que resulte oportuno.

A tal efecto, y puesto que esta modificación establece una actuación de edificación de carácter unitario, se admite la constitución de Complejo Inmobiliario sobre el conjunto del ámbito, en las condiciones que establece la legislación vigente.

3) Edificabilidad máxima:

La edificabilidad máxima vendrá determinada por la aplicación de las condiciones de ocupación y número de plantas establecidas en los planos de ordenación de este documento.

La edificabilidad máxima lucrativa computable para el conjunto del ámbito no podrá superar los 20.583,76 m² de techo edificable, determinados en el proyecto de actuación del Área de Transformación A.T.8.12 «Quesos Angulo», expediente (G) 30/07.

4) Ocupación:

La ocupación de la parcela por la edificación no podrá exceder de la huella edificable definida en los planos de ordenación de este Documento, salvo los vuelos permitidos.

Se impone como obligatoria la ocupación bajo rasante de la totalidad del ámbito.

5) Posición de la edificación:

– Respecto a la alineación exterior: se establecerá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 298 de la Normativa del PGOUB.

– Respecto del fondo máximo edificable: se permitirá que la edificación tenga plena libertad para disponer la línea de edificación de modo que no se sobrepase, con la superficie edificada, la edificabilidad máxima que corresponde al ámbito. El espacio que resultare sin edificar, entre el fondo máximo edificable y la línea de edificación interior o fachada interior del edificio, podrá ocuparse en su totalidad por vuelos de los forjados de planta, siempre que sean abiertos, sin cerramiento de fábrica salvo las protecciones obligatorias por caídas que fueren necesarias, que tendrán la consideración de terrazas y, por consiguiente, no serán computables a efectos de edificabilidad según establece el artículo 135 de la Normativa del PGOUB. Su proyección horizontal no podrá rebasar la huella edificable definida en la ordenación.

6) Espacio de parcela libre de edificación:

Este espacio podrá adscribirse a usos de jardín y sobre él podrán admitirse otros usos que mejoren el servicio a las futuras viviendas, tales como, zonas de recreo y juegos para niños, pistas deportivas, piscinas, etc., y edificaciones como casetas de vigilancia, salas de comunidad, gimnasio, etc., con una altura máxima de una planta. Para el cómputo de edificabilidad de estos elementos, se estará a lo establecido con carácter general, en el artículo 135 y 298 de la normativa del PGOUB.

7) Condiciones estéticas:

a) Queda expresamente prohibido el cerramiento de terrazas, salvo para el cumplimiento de la normativa vigente de seguridad en materia de caídas (DB-SUA1).



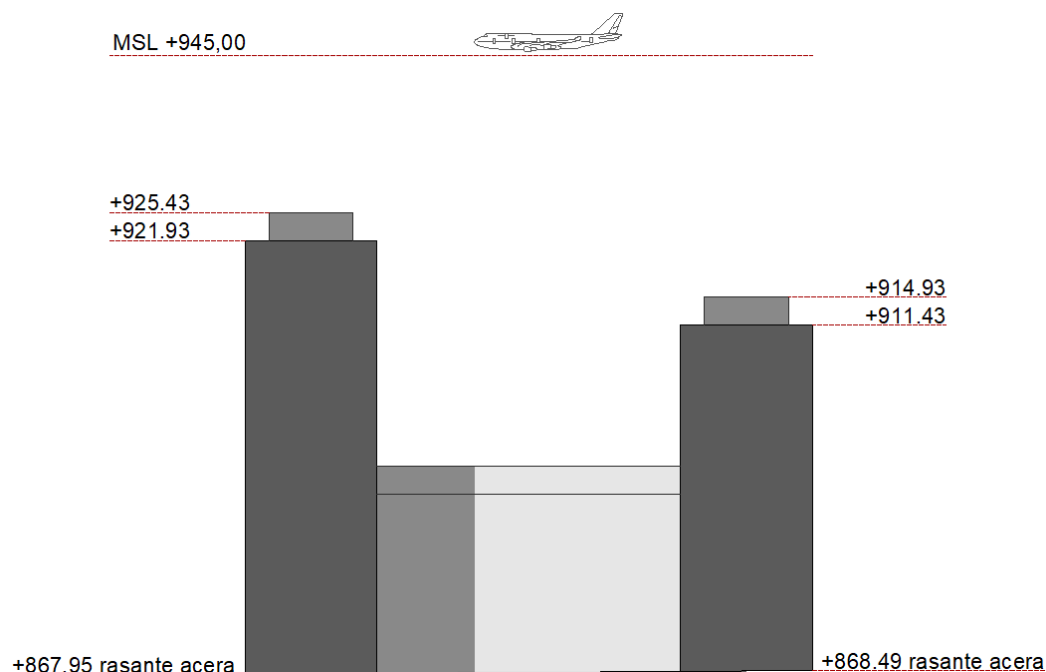
b) La composición de la edificación, materiales y tratamiento de diseño son libres, a excepción de los petos de seguridad en terrazas, que deberán proyectarse con elementos permeables a la luz y al aire, como, por ejemplo, celosías, chapas perforadas, elementos vegetales, o similares.

c) La actuación de edificación deberá considerarse, a los efectos del PGOUB, como una actuación edificatoria de carácter unitario.

– Limitaciones derivadas de servidumbres aeronáuticas:

El ámbito del documento está afectado por la envolvente de las servidumbres de operación de aeronaves, bajo la superficie cónica de aproximación de aeronaves, entre los 945 y 960 m de altitud MSL y por la envolvente de servidumbres del Aeródromo y Radioeléctricas, situándose bajo la superficie de aproximación intermedia correspondiente a la maniobra VOR 04 a 1046 m de altitud MSL.

La cota MSL (Medium Sea Level) máxima permitida, que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), se establece en los +945 metros de altitud.



Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que éstas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de esta, la



resolución que a tales efectos se evacuasé sólo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

La ejecución de cualquier construcción, instalación, o plantación requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por R.D. 297/2013.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de la concesión de subvenciones a asociaciones enclavadas dentro del término municipal de Ibeas de Juarros.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ibeas de Juarros, a 7 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ibeas de Juarros, a 7 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Este Ayuntamiento, en Pleno celebrado el día 26 de septiembre de 2018, acordó iniciar expediente de permuta de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento que a continuación se detallan:

- Polígono 507, parcela número 5.196 de 06-97-61 hectáreas de superficie.
- Polígono 507, parcela número 5.855 de 00-23-43 hectáreas de superficie.

Con otros bienes propiedad de Agrícola Cinegética San Quince, S.L. y que igualmente se describen:

- Polígono 501, parcela número 25 de 08-51-95 hectáreas de superficie.

Se expone el expediente a información pública por plazo de un mes, en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Los Ausines, a 5 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Esteban Navarro Mansilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre, acordó la aprobación provisional de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza reguladora de préstamo de material municipal y de la cesión de uso de locales municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://merindaddevaldivielso.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Merindad de Valdivielso, a 7 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Arce Garmilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 3/2018 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Padilla de Abajo para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Padilla de Abajo, a 31 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 3/2018, con la modalidad de crédito extraordinario, que afecta al presupuesto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 194, de 11 de octubre de 2018, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

– *Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT).*

Crédito extraordinario financiado con remanente de Tesorería.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales (€)	Incorporación Rtes./Gcre/Sup (€)	Créditos extraordinarios (€)	Créditos finales (€)
334 632.00.02	Acondicionamiento sendero	0,00	0,00	7.000,00	7.000,00
Total altas con RT				7.000,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

– *Altas en conceptos de ingresos (Subv. y RT).*

Crédito extraordinario financiado con el remanente de Tesorería.

Concepto	Denominación	Consignado inicial/MC (€)	Alta (€)	Crédito definitivo (€)
870.00.00	Rte. de Tesorería créditos extraordinarios	5.000,00	7.000,00	12.000,00
Total altas			7.000,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Pancorbo, a 6 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Carlos Ortiz Caño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 4/2018, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 194, de 11 de octubre de 2018, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

– *Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales (€)	Incorporación Rtes./Gcre/Sup (€)	Suplemento de crédito (€)	Créditos finales (€)
920 689.03.00	Mobiliario y enseres	1.000,00	0,00	1.500,00	2.500,00
Total altas con RT				1.500,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

TERCERO

– *Altas en conceptos de ingresos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con el remanente de Tesorería.

Concepto	Denominación	Consignado inicial/MC (€)	Alta (€)	Crédito definitivo (€)
870.00.01	Rte. de Tesorería suplemento de créditos	54.723,27	1.500,00	56.223,27
Total altas			1.500,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Pancorbo, a 6 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Carlos Ortiz Caño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2018 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,9% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, empezará a regir el día 1 de enero de 2019, y continuará vigente mientras no se ordene su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Quintanilla San García, a 31 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Juan Miguel Busto González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

Por este Ayuntamiento de Tejada, se ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tejada, a 22 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Jorge Páramo Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ARRIBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Nuez de Arriba para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.500,00
4.	Transferencias corrientes	600,00
6.	Inversiones reales	45.000,00
Total presupuesto		68.100,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	59.070,00
7.	Transferencias de capital	9.030,00
Total presupuesto		68.100,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Nuez de Arriba, a 11 de septiembre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel Fonturbel González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 01/18 del ejercicio de 2018*

El expediente 01/18 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de La Parte de Sotoscueva para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de octubre de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	300,00
6.	Inversiones reales	24.804,00
Total aumentos		25.104,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	25.104,00
Total aumentos		25.104,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Parte de Sotoscueva, a 31 de octubre de 2018.

El Presidente,
Antton García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintana del Pino para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.122,17
3.	Gastos financieros	5,23
6.	Inversiones reales	19.918,27
Total presupuesto		24.045,67

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	222,36
4.	Transferencias corrientes	1.398,39
5.	Ingresos patrimoniales	2.951,45
7.	Transferencias de capital	19.992,89
Total presupuesto		24.565,09

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintana del Pino, a 11 de septiembre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Roberto Varas Porres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

*Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza
de Quintanilla Escalada BU-10.565*

Por acuerdo de la Junta Vecinal, de fecha 25-10-2018, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza, con matrícula BU-10.565, de titularidad de la Junta Vecinal de Quintanilla Escalada, por procedimiento abierto mediante concurso.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del concurso para el arrendamiento del citado aprovechamiento por procedimiento abierto mediante concurso, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo contenido es el siguiente:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. – Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: El objeto del contrato es el arrendamiento, mediante concurso, del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Quintanilla Escalada, con matrícula BU-10.565 de titularidad de la Junta Vecinal de Quintanilla Escalada, constituido en una superficie de 717,305 hectáreas, para el periodo comprendido desde la temporada 2019/2020 hasta la temporada 2023/2024.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – Presupuesto base de licitación:

Importe total: 28.500,00 euros para las cinco temporadas de caza.

5. – Garantías:

- a) Provisional: 855,00 euros.
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. – Duración del contrato:

La duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años o temporadas de caza.



7. – Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano.
- b) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1 - 09142 Sedano (Burgos).
- c) Teléfono y fax: 947 150 021.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. – Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano (Burgos).
- d) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1.
- e) Localidad: 09142 Sedano (Burgos).

9. – Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano.
- b) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1.
- c) Localidad: Sedano.
- d) Fecha: El quinto día hábil siguiente a contar desde el último día de presentación de proposiciones.
- e) Hora: A las 14:00 horas.

10. – Gastos de anuncios: A costa del arrendatario.

11. – Modelo de proposición: Ver pliego de condiciones.

En Quintanilla Escalada, a 30 de octubre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
José Enrique Díez Carrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.522,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	34.000,00
Total presupuesto		52.572,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	166,03
5.	Ingresos patrimoniales	30.639,17
7.	Transferencias de capital	21.766,80
Total presupuesto		52.572,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Úrbel del Castillo, a 11 de septiembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Puente Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALAMBRÚS DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villalambrús de Losa para el ejercicio de 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villalambrús de Losa, a 7 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Isabel Bedmar Vega



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 552/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Jesús Antonio Antolín Pérez.

Demandado/s: Soraya Díez Sáez y Raúl Aguilar García.

Diligencia de constancia

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra. Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 5 de noviembre de 2018.

La extendiendo yo el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que con esta fecha nos ha sido devuelta la anterior diligencia negativa por no haberse podido notificar la sentencia al demandante Jesús Antonio Antolín Pérez, por encontrarse en ignorado paradero, procediéndose a continuación a hacerlo por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Doy fe.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

* * *

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 552/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Jesús Antonio Antolín Pérez contra Soraya Díez Sáez y Raúl Aguilar García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sra. D.^a Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 2 de octubre de 2018.

Antecedentes de hecho. –

Primero.– Por D. Jesús Antonio Antolín Pérez se presentó demanda contra D. Raúl Aguilar García y D.^a Soraya Díez Sáez que ha sido turnada a este órgano judicial y registrada como procedimiento ordinario 552/2018.

Segundo. – Por resolución de fecha 5 de julio de 2018 se mandó advertir al demandante de los defectos u omisiones apreciados, concediendo, como dispone el artículo 81.1, el plazo de cuatro días para la subsanación de aquellos, consistentes en desglosar pormenorizadamente la cantidad reclamada, indicando los cálculos realizados para obtenerla, así como acreditar la celebración del intento de conciliación previa. El demandante ha presentado el pasado 17 de julio de 2018 escrito al respecto, adjuntando acta de conciliación y efectuando alegaciones sobre el cálculo de la cantidad reclamada.



Parte dispositiva. –

Dispongo: No admitir a trámite la demanda presentada por D. Jesús Antonio Antolín Pérez contra D. Raúl Aguilar García y D.^a Soraya Díez Sáez, por no poder considerar suficiente la actuación de parte en orden a la subsanación de la demanda, y en consecuencia procédase a su archivo.

Notifíquese al demandante en el domicilio que deja indicado en su demanda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186.2 y 3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 055218, seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Antonio Antolín Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de noviembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 673/2017.

Sobre reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer E.F.C., S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Luisa Velasco Vicario.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.^a Luisa Fernanda Rivera Balanta.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 70/2018. –

Magistrado-Juez que la dicta: Sr. D. Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 25 de abril de 2018.

Demandante: Santander Consumer E.F.C., S.A.

Abogado/a: Álvaro San Miguel Prieto.

Procurador/a: María Luisa Velasco Vicario.

Demandado: Luisa Fernanda Rivera Balanta.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 673 /2017.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda; en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual; formulada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. D.^a María Luisa Velasco Vicario, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Santander Consumer, E.F.C., S.A.», en la persona de su legal representación, contra la demandada Sra. D.^a Luisa Fernanda Rivera Balanta, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora 1.274,48 euros de cuotas con intereses remuneratorios impagados; más 4.733,83 euros de capital pendiente de vencimiento, con más los intereses remuneratorios aplicados a este al 9,4498% pactado en el contrato desde la presentación de la demanda hasta su completo pago.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.



Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luisa Fernanda Rivera Balanta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 20 de septiembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)